

Secretaria. Corozal 02 de marzo del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución. Además, le informo que la demandada fue notificada mediante curador ad litem y esta contestó la demanda, pero no presentó excepciones. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, marzo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00358.00

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado EDER DEL CRISTO VERGARA VERGARA

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución

Como quiera que el demandado se encuentra notificado mediante curador ad litem y esta contestó la demanda, pero no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, y tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del demandado **EDER DEL CRISTO VERGARA VERGARA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberá presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA